

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2927 Decreto n.º 65/2019, de 8 de mayo, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Asociación de Cronistas de la Región de Murcia para la publicación del libro sobre "El Agua en Murcia a lo largo de la historia".

El agua es un recurso de vital importancia para la Región de Murcia, por razones históricas, culturales, económicas, sociales y medioambientales. La historia demuestra que todas las civilizaciones entendían la importancia que tenía el agua para poder asegurar su supervivencia, por ello el conocimiento del papel que ha desempeñado el agua a lo largo de nuestra historia es, pues, de extraordinaria relevancia e interés.

La "Asociación de Cronistas Oficiales de la Región de Murcia" es una asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en las demás disposiciones vigentes que regulan la materia, entre cuyos fines se encuentra el de "promover la realización de estudios y trabajos monográficos e instar a su publicación."

La Asociación de Cronistas Oficiales de la Región de Murcia, nació en 1998, habiendo celebrado varios congresos para rescatar la historia regional murciana, con sus correspondientes libros temáticos, que abarcan desde los patronazgos religiosos de nuestros pueblos y pedanías hasta la educación o la sanidad a lo largo de la historia.

En 2019 la Asociación de Cronistas Oficiales de la Región de Murcia ha realizado el Congreso sobre el "Agua en Murcia a lo largo de la historia" que versó sobre el agua y el regadío. En el libro temático, cuya publicación aquí se subvenciona, se pasa revista, se estudia y se analiza, con 46 investigaciones, el agua de beber, el agua de regar, acequias, vocabulario, pantanos, arquitectura del agua, sistemas de riego, Juntas de Hacendados, motores, aguas subterráneas, normativas y legislación..., abarcando desde la Edad Media a la actualidad. Un profundo y concienzudo estudio llevado a cabo por más de cuarenta investigadores que será clave para todo aquel que quiera acercarse al tema del agua en la Región de Murcia

Es de resaltar la labor altruista que hoy realizan los casi 60 cronistas de la Asociación de Cronistas Oficiales de la Región de Murcia, entre "Oficiales" de municipios y "Correspondientes" de pedanías, cuyo trabajo está permitiendo, no sólo desempolvar antiguos archivos, sino dar luz a aspectos del pasado que por su carácter local o especializado no tienen cabida en las grandes investigaciones generalistas.

En base a lo expuesto en los párrafos anteriores, se considera necesaria la concesión directa de una subvención a tal asociación, para colaborar en los gastos

ocasionados con motivo de la publicación del libro sobre “El agua en Murcia a lo largo de la historia”, para contribuir a la formación de la conciencia local y comarcal con un mejor conocimiento de su historia y potenciar la conciencia regional con la suma de microhistorias locales de honda raigambre tradicional.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en virtud del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de las propuesta, desarrollo y ejecución de directrices, entre otras, en materia de obras hidráulicas, saneamiento y depuración, recursos hídricos, modernización y mejora de regadíos e infraestructuras hidráulicas y caminos rurales, competencias que son ejercidas por la Dirección General del Agua de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 51/2018, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Por todo ello, entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de dicha subvención en los términos expuestos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a la Asociación de Cronistas Oficiales de la Región de Murcia, con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 8 de mayo de 2019.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa a la “Asociación de Cronistas Oficiales de la Región de Murcia”.

2. La subvención se otorgará para colaborar en la financiación parcial de los gastos ocasionados con motivo de la publicación del libro sobre “El agua en Murcia a lo largo de la historia”, con el fin de apoyar el conocimiento histórico en materia de agua en la Región de Murcia.

Artículo 2.- Interés público y social.

1. Las razones de interés público y social de la concesión de esta subvención radican en la importancia de contribuir al mejor conocimiento de la historia del agua en nuestra región y potenciar la concienciación regional con la suma de microhistorias locales de honda raigambre tradicional.

2. A su vez, la existencia en la provincia de Murcia de una única Asociación de Cronistas Oficiales de la Región de Murcia que agrupa a los Cronistas Oficiales que desempeñan su cometido en las distintas diputaciones, pedanías, villas, ciudades y pueblos, así como a los de la Región y Diócesis de Cartagena-Murcia, representándolos ante los poderes públicos justifica la no convocatoria pública de esta subvención.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que la concesión se realizará de manera directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La concesión se realizará mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables a los que estará sometida, de acuerdo con lo previsto en este decreto y resto de normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 4.- Beneficiario.

Será beneficiario de la subvención la "Asociación de Cronistas Oficiales de la Región de Murcia", con CIF G73212508.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Para la acreditación del cumplimiento de estos requisitos se estará a lo dispuesto en los artículos 22 a 26, ambos inclusive, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Obligaciones.

1. La "Asociación de Cronistas Oficiales de la Región de Murcia" quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

2. Asimismo, estará obligada a realizar a lo siguiente:

a) Facilitar a la Dirección General del Agua toda la información relativa a la publicación del libro, la cual nombrará un coordinador de entre sus técnicos que supervisará la actividad.

b) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del libro, mediante la inclusión de leyenda indicativa de que han sido financiados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Dirección General del Agua.

c) Colaborar con la Dirección General del Agua en los términos fijados en la orden de concesión de la subvención.

d) Suministrar, en el plazo de quince días, la información que le sea requerida por la Dirección General del Agua para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Cuantía de la subvención.

El importe total de la actuación subvencionada asciende a 2.500,00 que aporta íntegramente la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 8.- Gastos subvencionables.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerarán gastos subvencionables, y por tanto, imputables a la justificación de la subvención concedida:

a) Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido en este decreto.

b) Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención que se regula en este decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 10.- Procedimiento de pago y régimen de justificación.

1.- La aportación de la Consejería tiene el carácter de subvención pospagable y su abono se realizará tras la correspondiente Orden del Consejero concediendo la misma y una vez que se haya justificado debidamente la actuación subvencionada, mediante transferencia a la "Asociación de Cronistas Oficiales de la Región de Murcia" como entidad beneficiaria de la subvención.

Al tratarse de una subvención pospagable, la entidad beneficiaria de la subvención no está obligada a prestar garantía en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas se extenderá desde la firma de la orden de concesión directa hasta el día 30 de junio de 2019. Se considerarán gastos subvencionables los gastos efectuados y abonados durante el período de ejecución mencionado.

3. El beneficiario deberá presentar la justificación de los gastos realizados en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de ejecución mencionado (esto es, como máximo el 31 de julio de 2019), a través de la cuenta justificativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La cuenta justificativa presentada contendrá en original, como copia auténtica o como documento existente solamente en formato electrónico, la siguiente documentación:

a) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, como documentación acreditativa referida a la totalidad del gasto subvencionado.

b) Documentos acreditativos del pago realizado (justificantes bancarios). Solo se aceptarán pagos en metálico inferiores a 300 euros, en cuyo caso la justificación del pago se realizará mediante recibí en la factura, indicando nombre y DNI del perceptor.

5. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros hasta el 100 por 100 de la ejecución

de la actividad subvencionada, estando sometidas a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En cualquier caso, será la entidad beneficiaria la única obligada y responsable frente a la Administración Regional del cumplimiento de las normas reguladoras de la subvención.

Artículo 12.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente decreto, y en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. La justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo anterior, dará lugar a la reducción proporcional de la subvención en la parte justificada insuficiente o incorrectamente.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 14.- Régimen sancionador.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los Capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 15.- Información sobre subvenciones.

La subvención estará sometida al régimen de publicidad al que se refiere el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, 8 de mayo de 2019.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 30/2015, de 7 de julio, BORM n.º 155, 08/07/2015), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Miguel Ángel del Amor Saavedra.